



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)  
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIII - N° 684

Bogotá, D. C., viernes, 7 de noviembre de 2014

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### **INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE NEGATIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 192 DE 2014 CÁMARA**

*por medio de la cual se dictan normas  
en materia laboral relacionadas con los  
operadores de transporte terrestre automotor  
individual de pasajeros en vehículos taxi.*

#### **I. Trámite**

El Proyecto de ley número 192 de 2014 fue radicado en la Secretaría General de Cámara el 29 de abril de 2014, y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 167 de 2014.

El proyecto corresponde a iniciativa parlamentaria, presentada por el honorable Representante Carlos Alberto Zuluaga Díaz.

Por lo anterior, actuando en el marco del Reglamento del Congreso en especial con los artículos 147, 150, 153 y 156, damos paso a la **presentación de la ponencia negativa y proposición de archivo.**

#### **II. Objeto del proyecto**

El Proyecto de ley número 192 de 2014 tiene por objeto en su artículo 1° generar la obligación de que las empresas de taxis realicen contrato laboral a los conductores afiliados a la misma; en su artículo segundo, persigue prohibir la operación de sistemas de telecomunicaciones a empresas que no tengan habilitación para la prestación del servicio en la modalidad de transporte terrestre; el artículo 3°, modifica

el artículo 9° de la Ley 105 de 1993; el 4° es vigencia y derogatorias.

#### **III. Informes de ponencia a primer debate**

Se presentó el informe de ponencia positiva basado en los siguientes argumentos (*Gaceta del Congreso* número 264 de 2014):

- “En la actualidad cerca de 1.500.000 taxistas que existen en Colombia no cuentan con las mínimas garantías laborales, pese a estar desarrollando un servicio público y de amplia importancia.

- Los conductores de vehículos tipo taxi deben ser objeto de formalización, y del pago de los derechos laborales y de seguridad social que con base en la norma constitucional y legal les corresponden.

- El reglamentar el servicio de taxi por internet y otros medios tecnológicos se hace necesario para la seguridad de los consumidores como de los prestadores del servicio, con los índices de inseguridad que se han...

- Sobre el primer acápite de esta iniciativa se puede afirmar que si bien es criterio del legislador y la jurisprudencia ha dado claridad sobre la autorización que deben tener las empresas para operar, no se está viendo al operador de transporte como persona que pueda adquirir ciertas garantías para su vejez, es por esto que es imperativo reglamentar.

- De otra parte, el país no puede abstenerse del avance tecnológico y la implementación de nuevas tecnologías; son herramientas que mejo-

ran el servicio sin embargo, la buena utilización de estos medios debe estar en conjunto y bajo la responsabilidad de las empresas prestadoras del servicio con el fin de combatir la intermediación de servicios por parte de actores ajenos a la prestación de servicio de transporte”.

El 18 de junio de 2014 se discutió en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Cámara y se votó favorable el Proyecto de ley número 192 de 2014.

#### IV. Consideraciones generales

En este punto, tenemos dos vertientes que hacen que el proyecto tenga ponencia negativa, las cuales exponemos a continuación:

##### Primera. Vulneración al principio Constitucional de unidad de materia.

Se evidencia que el proyecto de ley no cuenta con las formalidades propias a que hace alusión el artículo 158 de la Constitución Nacional y el artículo 148 de la Ley 5ª de 1992:

##### – Elementos del artículo 158 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 158 de la C. N. manifiesta: *“Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella [...]”*.

En relación con la unidad de materia<sup>1</sup>, la Corte Constitucional en Sentencia<sup>2</sup> C-133 de 2012 manifestó:

*“[...] (i) conexidad temática, explicó que la misma puede definirse “como la vinculación objetiva y razonable entre la materia o el asunto general sobre el que versa una ley y la materia o el asunto sobre el que versa concretamente una disposición suya en particular”. Como ya se mencionó, la Corte ha dispuesto que la conexidad temática, analizada desde la perspectiva de la ley en general, “no significa simplicidad temática, por lo que una ley bien puede referirse a varios asuntos, siempre y cuando entre los mismos exista una relación objetiva y razonable”. En cuanto a la (ii) Conexidad causal, manifestó que esta se refiere a la identidad que debe existir entre una ley y cada una de sus disposiciones, en cuanto a los motivos que dieron lugar a su expedición. Concretamente, la conexidad causal “hace relación a que las razones de la expedición de la ley sean las mismas que dan lugar a la consagración de cada uno de sus artículos en particular, dentro del contexto de la posible complejidad temática de la ley”. Por su*

*parte, frente a la (iii) conexidad teleológica, dijo igualmente que ella también tiene que ver con “la identidad de objetivos perseguidos por la ley vista en su conjunto general, y cada una de sus disposiciones en particular”. Esto significa que en virtud de la conexidad teleológica, “la ley como unidad y cada una de sus disposiciones en particular deben dirigirse a alcanzar un mismo designio o designios, nuevamente dentro del contexto de la posible complejidad temática de la ley”. Finalmente, respecto de la (iv) Conexidad sistemática, la misma fue entendida “como la relación existente entre todas y cada una de las disposiciones de una ley, que hace que ellas constituyan un cuerpo ordenado que responde a una racionalidad interna””.*

Partiendo de lo anterior analizamos y confrontando con el proyecto de ley en estudio así:

a) Conexidad temática: el proyecto de ley contiene cuatro artículos los cuales no tienen dicha relación temática, pues el primero aborda la obligatoriedad de vincular laboralmente a los conductores de taxi mediante un contrato de trabajo; el segundo plantea la prohibición de operación de sistemas de telecomunicaciones a empresas que no tengan habilitación para la prestación del servicio en la modalidad de transporte terrestre; el artículo 3º, modifica el artículo 9º de la Ley 105 de 1993; el 4º es vigencia y derogatorias.

Como se deduce, se tratan en el proyecto temas diferentes con respecto al artículo 1º del mismo, que es el objeto principal;

b) Conexidad causal: El proyecto de ley en su articulado, no posee motivación conjunta, toda vez que por un lado pretende lograr la formalización laboral del gremio de conductores de taxis y por el otro, reglamentar el servicio de transporte público por internet y otros medios tecnológicos;

c) Conexidad teleológica: El objetivo del proyecto de ley pretende legalizar el empleo informal del conductor de taxi, y las otras disposiciones no van dirigidas en el mismo sentido, pues buscan generar seguridad a los usuarios de taxis;

d) Conexidad sistemática: No encontramos en esta iniciativa legislativa un cuerpo ordenado, al tratar de reglamentar temas de telecomunicaciones con situaciones laborales, no existiendo unidad de criterio entre uno y otro artículo.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional ha indicado:

*“El Congreso de la República no es competente para introducir en un proyecto de ley asuntos aislados de la temática general tratada en este, pues aunque el legislador tiene la potestad para decidir el contenido específico de las normas y cómo organizarlas, no puede desconocer, ni*

<sup>1</sup> Ver entre otras, las Sentencias: C-006 de 2012; C-025 de 1993; C-992 de 2001.

<sup>2</sup> Sentencia C-133/2012, Expedientes D-8486, Mag. Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, Disponible en internet: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/c-133-12.htm> [Fecha de acceso: 15 de septiembre de 2014].

*siquiera por motivo de conveniencia, la exigencia constitucional del respeto al principio de unidad de materia. Este se verifica por medio del examen minucioso de la ley y sus antecedentes y la conexión formal y material entre las normas que hacen parte de ella y su núcleo temático”* (Sentencia C-672 de 2004).

### **Segunda. Inconveniencia ante la materialización del proyecto de ley**

1. Durante el año 2013, hasta junio de 2014, con un número superior a setenta (70) reuniones, realizadas en Bogotá y otras ciudades de Colombia, contando con la presencia del Ministro de Trabajo, doctor Rafael Pardo, y sus asesores, la Ministra de Transporte, doctora Cecilia Álvarez Correa, y su equipo de asesores, e igualmente, con la presencia de un delegado del Presidente de la República, el doctor Juan Manuel Santos, y por los transportadores, hubo presencia a nivel nacional, a través de sus sindicatos, asociaciones, confederaciones, como el caso de la Confederación Nacional de Transporte Público (Fedextacol), Mesa nacional de propietarios, Asincoproem, entre otras; para tratar el tema de “Seguridad Social para los conductores de servicio público modalidad taxi sin contrato laboral, es decir, en forma independiente”<sup>3</sup>.

2. A raíz de las negociaciones anteriores, se emitió el Decreto número 1047 de 2014, *por medio del cual se establecen normas para asegurar la afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social de los conductores del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, se reglamentan algunos aspectos del servicio para su operatividad y se dictan otras disposiciones.*

3. Resaltamos que es loable que el autor del proyecto piense en el gremio de los conductores de taxis, al pretender que con el contrato laboral se dignifique su labor, no obstante, y dejando claro que no estamos en contra de la dignificación del trabajador colombiano, y a sabiendas de que es uno de los pilares constitucionales, consideramos que toda normatividad y cambio que genere impacto social y económico, donde hay afectación de derechos, debe realizarse gradualmente, además, de realizarse antes de su promulgación, se debe, de manera **concertada**, dialogar con las personas directamente afectadas o beneficiadas, tal como se hizo con el Decreto número 1047 de 2014.

4. Cuando se radicó este proyecto de ley en la Secretaría de Cámara (29 de abril del 2014), se estaba en las negociaciones mencionadas en el numeral 1, por lo tanto no había conocimiento

del resultado de las mismas, el cual fue la expedición del decreto presidencial.

Consideramos que a la luz del artículo 29 (debido proceso) de la Constitución Nacional, armonizado con el principio de gradualidad, mal haríamos en aprobar este proyecto de ley, toda vez que el Decreto número 1047 de 2014 no ha sido reglamentado y se encuentra parcialmente aplicado, sin que a la fecha se puedan medir los impactos generados al haber logrado implementar la seguridad social y los riesgos laborales para los conductores de los taxis.

Sumado a lo anterior, fue de público conocimiento las controversias generadas sobre la inconformidad por parte del gremio de los taxistas al implementar la seguridad social y los riesgos laborales, ahora piensen ustedes honorables Representantes: ¿Cómo sería nuevamente tratar de imponer, sin negociaciones un contrato laboral a los conductores de taxis?

5. Otro factor de inconveniencia de este proyecto de ley, es el análisis que se le debe hacer al mal sistema de transporte público que tenemos en Colombia; pues los costos que se generarían al usuario final del servicio del taxi se incrementarían por los costos y baja de la rentabilidad para el propietario del taxi, así:

A. Baja rentabilidad y pérdida de capacidad adquisitiva que tendrían tanto el propietario del vehículo, como el conductor del mismo, lo que afectaría de cierta forma la economía nacional. A continuación, presentamos los gastos en que se incurriría con este sistema (propuesto mediante el proyecto de ley en cuestión):

#### **a) Gastos mensuales para el propietario del vehículo**

##### **a.1. Gastos mensuales laborales<sup>4</sup>:**

<b>Gastos Laborales Mensuales</b>	<b>Valor</b>
SMMLV	\$ 616.000,00
Aux. Transporte	\$ 72.000,00
Vacaciones (*1)	\$ 25.667,00
Prima (*1)	\$ 57.333,00
Cesantías (*1)	\$ 57.333,00
Intereses sobre las cesantías (*1)	\$ 6.880,00
Dotación (*2)	\$ 8.833,00
Salud	\$ 52.400,00
Pensión	\$ 74.000,00
Aporte al ICBF, SENA y CAJA COMPENSACION	\$ 55.400,00
Riesgos laborales. Actividad riesgo I	\$ 3.200,00
<b>Total</b>	<b>\$ 1.029.046,00</b>

(\*1) Provisión mensual.

4 Disponible en internet: [http://consultas-laborales.com.co/index.php?option=com\\_content&view=article&id=380:salarios-y-prestaciones-sociales-minimo-legal-ano-2014-colombia&catid=1:laboral&Itemid=86](http://consultas-laborales.com.co/index.php?option=com_content&view=article&id=380:salarios-y-prestaciones-sociales-minimo-legal-ano-2014-colombia&catid=1:laboral&Itemid=86) Fecha de Acceso: [29 de agosto de 2014].

3 Información obtenida de la carta de fecha 3 de septiembre de 2014, por la Empresa de Transporte Transtoro Ltda.

(\*2) Provisión mensual (2 jeans, 2 camisetas y 2 pares de zapatos de baja calidad).

**a.2. Gastos mensuales respecto al rodamiento y otros, propios del vehículo de servicio público taxi<sup>5</sup>:**

	KMS-DÍA	250	
CARRERAS MES 475	CARRERAS DÍA	19	
DÍAS MES 25	MODELO	2011	
COSTOS VARIABLES	COSTO KM	COSTO MES	PORCENTAJE
COMBUSTIBLE	\$240,37	\$1.502.312,50	27,98%
LUBRICANTES	\$24,94	\$155.875,00	2,90%
LLANTAS	\$26,50	\$165.625,00	3,09%
MANTENIMIENTO	\$71,28	\$445.500,00	8,30%
SALARIOS	\$181,24	\$1.132.752,00	21,10%
PRESTACIONES	\$133,74	\$835.858,00	15,57%
SERVICIOS DE EST.	\$34,08	\$213.000,00	3,97%
<b>TOTAL COSTO VARIABLES</b>	<b>\$712,15</b>	<b>\$4.450.922,50</b>	<b>82,91%</b>
COSTOS FIJOS			
GARAJE	\$24,00	\$150.000,00	2,79%
IMPUESTOS Y SERVICIOS	\$4,68	\$29.250,00	0,54%
SEGUROS	\$31,85	\$199.062,50	3,71%
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$15,84	\$99.000,00	1,84%
<b>TOTAL COSTOS FIJOS</b>	<b>\$76,37</b>	<b>\$477.312,50</b>	<b>8,89%</b>
COSTOS DE CAPITAL			
DEPRECIACIÓN	\$37,07	\$231.667,00	4,32%
RENTABILIDAD	\$33,36	\$208.500,00	3,88%
<b>TOTAL COSTOS CAPITAL</b>	<b>\$70,43</b>	<b>\$440.167,00</b>	<b>8,20%</b>
<b>TOTAL COSTOS</b>	<b>\$858,94</b>	<b>\$5.368.402,00</b>	<b>100,00%</b>
Costo por kilómetro	<b>\$858,94</b>		
<b>VALOR UNIDAD</b>	<b>\$86,00</b>		

COSTOS MENSUALES	VALOR
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN MENSUAL	\$21.000
MANTENIMIENTO ESTIMADO	\$250.000
SEGURO OBLIGATORIO SOAT	\$23.925
SEGURO EXTRA Y CONTRACTUAL	\$23.916
TARJETA DE OPERACIÓN E IMPUESTOS	\$10.483
REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y GAS NATURAL	\$15.833
LLANTAS	\$66.666

5 Información obtenida de las cartas remitidas por las asociaciones y federación de taxistas, las cuales se anexan a este informe.

COSTOS MENSUALES	VALOR
REPUESTOS	\$250.000
PLANILLA DE TRANSPORTE	\$21.000
SEGURO TODO RIESGO	\$158.000
IMPREVISTOS GENERALES	\$250.000
SERVICIO SATELITAL	\$55.000
<b>TOTAL COSTOS</b>	<b>\$1.145.823</b>

Adicionalmente, se debe sumar a los gastos, la posible cuota al concesionario dependiendo del endeudamiento del propietario, la cual oscila entre \$1.500.000 y \$2.500.000 mensuales; más, si posee deuda por el valor del cupo del taxi, la cual es diferente según la ciudad donde rueda el vehículo.

**a.3. Gastos y salario mensual para el conductor del vehículo de taxi**

Gastos Laborales Mensuales	Valor	SMMLV	A recibir
Salud	\$24.600,00	\$616.000	<b>\$565.270,00</b>
Pensión	\$24.600,00		
Riesgos laborales	\$1.530,00		

El conductor de taxi colombiano está acostumbrado a percibir diariamente el producto de su trabajo; cambiarle abruptamente este sistema y ponerlo a percibir un salario quincenal o mensual, lo afectaría; además, de que pierde su capacidad adquisitiva, pues, el conductor que es ágil en su profesión, fácilmente puede ganar mensualmente más de un salario mínimo mensual legal vigente.

**V. Proposición**

Con fundamento en las razones de inconstitucionalidad e inconveniencia expuestas, nos permitimos rendir **Ponencia Negativa** y en consecuencia solicitarle a la Plenaria **ordenar el archivo** del Proyecto de ley número 192 de 2014.

De los honorables Representantes,

  
**ALVARO LÓPEZ GIL**  
 Representante por el Valle del Cauca

  
**RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR**  
 Representante por el Valle del Cauca



Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2014

**FEDETAXCO**  
NTT 900.857.2749

Honorable Representante:  
Rafael Eduardo Pardo Salazar  
Comisión Séptima de la Cámara de Representantes

Asunto: Proyecto de Ley No. 0192 de 2014 Cámara "Por medio del cual se dictan normas en materia laboral relacionadas con los operadores de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi".  
(Alberto Mendoza García, en representación legal de la Federación Nacional de Taxi FEDETAXCO, identificada con NIT 900.357.274-9 inscrita en Cámara de Comercio el día 22 DE MARZO DEL 2010 certificada de existencia y representación legal que se adjunta), SOLICITAMOS Y APOYAMOS con todo respeto, que el proyecto de Ley No. 0192 de 2014 Cámara, sea ARCHIVADO con informe de ponencia negativo, toda vez que es improcedente para el proceso que nuestros representantes con nuestra organización, en las siguientes razones: Respetado Doctor, a sus manos he llegado el proyecto de Ley No. 0192-2014. Por el cual se dictan normas en materia laboral relacionadas con los conductores de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi y como usted el igual que el Doctor Rafael Pardo Honorable Representante a la Cámara según los proyectos.

El proyecto pretende el contrato laboral entre el dueño o jefe de taxi con la empresa y con el propietario del vehículo según sea el caso.

Apreciado Doctor, La Ley 336 de año 1996, en su artículo 36 obliga a que los conductores sean contratados directamente por la empresa donde pertenece el vehículo.

El artículo 14 de la Ley 336 de año 1996 en comento, obliga a las empresas de transporte individual de pasajeros en vehículos taxi, a vigilar que los conductores tengan seguridad social independiente, en vez de ser contratado directamente por la empresa.

Es por ello que la imposición de cumplimiento al art. 36 de la Ley 336 y por lo alipio del oficio de taxista, se reduce meses de trabajo desde el año 2013 hasta junio de 2014, con un número superior a 70 taxistas en Bogotá y otras ciudades de Colombia y con la presencia directa Ministerio de Trabajo en cabeza del Ministro Rafael Pardo y sus asesores, el Ministerio de Transporte en cabeza de la doctora Cecilia Álvarez Gilson y su equipo de asesores y con la presencia de un delegado del Presidente de la República el Doctor Juan Manuel Santos, por parte del gobierno; por los transportadores, hubo presencia a nivel

**Ahora Si Podemos Hacer Mas**  
Informes: [www.fedetaxcojmdo.com](http://www.fedetaxcojmdo.com), Email: [fedetaxco@hotmail.com](mailto:fedetaxco@hotmail.com)  
Cel: 314 866 2776 - 318 590 0021 - 316 896 2552



Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2014

**FEDETAXCO**  
NTT 900.857.2749

nacional, a través de sus sindicatos, Asociaciones, Confederaciones, como el caso de la Confederación Nacional de Transporte Público, Federación Nacional de Taxistas (Fedetaxco), mesa nacional de propietarios, Asincoptrom, asintranquilo, sintaxchoque barranquilla, sindicato de caídas sindicato de Tulú, sindicato de Cali, asociaciones de taxistas de santa Martha entre otras y muchos más, el tema: Seguridad Social para los conductores de servicio público modalidad taxi sin contrato laboral, es decir, en forma independiente.

De todo este arduo trabajo, se le da forma al hoy existente decreto No 1047 del 04 de junio del 2014 del cual adjunto copia y da solución en parte a la problemática del sector taxi individual.

En este orden de ideas es que solicitamos encarecidamente no apoyar el proyecto de Ley 0192-2014 y archivarlo con informe de ponencia negativa, pues, además empezamos a dar cumplimiento al artículo 147. Ademas que el decreto en mención fue socializado en todo el país.

Primero: Para el conductor de taxi, toda vez que el conductor de taxi, entre otros. El conductor de taxi colombiano, está acostumbrado a percibir diariamente el producto de su trabajo; cambiamos abruptamente este sistema y ponerlo a percibir un salario quincenal o mensual, lo afectaría; además, de que pierde su capacidad adquisitiva, pues, el conductor que es jefe en su profesión fácilmente puede ganar mensualmente más de un salario mínimo mensual legal vigente. Así mismo de acuerdo a la ley laboral los conductores no podrán tener el vehículo más de 8 horas diarias normales y máximo 2 horas extras para un total de 10 horas diarias lo que bajaría sustancialmente los ingresos para los conductores.

Por eso lo que realmente le conviene a los conductores y propietarios es que el conductor cotice a la seguridad social como INDEPENDIENTE

Segundo: Para el propietario del taxi, porque los gastos mensuales de pérdida, y del mantenimiento del vehículo etc. ascenden a la suma mensual de por lo que la rentabilidad del vehículo sería ínfima. Resaltamos que es loable que el autor del proyecto piense en el gremio de

**Ahora Si Podemos Hacer Mas**  
Informes: [www.fedetaxcojmdo.com](http://www.fedetaxcojmdo.com), Email: [fedetaxco@hotmail.com](mailto:fedetaxco@hotmail.com)  
Cel: 314 866 2776 - 318 590 0021 - 316 896 2552



Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2014

**FEDETAXCO**  
NTT 900.857.2749

los conductores de taxis, pero, no compartimos motivo de inconveniencia de baja rentabilidad y pérdida capacidad la intención de generar contrato laboral a los conductores de taxis por adquisitiva que tendrían tanto el propietario del vehículo, como el conductor del mismo, lo que afectaría de cierta forma la economía nacional.

**ESTADO DE RESULTADOS PROMEDIO BASE A SEPTIEMBRE 2014**

1- TAXI SERVICIO PUBLICO EN LA CIUDAD DE CALI	
INGRESOS	
Total Ingresos	1.880.000
<b>PROMEDIO MENSUAL GASTOS</b>	
CONDUCTOR	
Alimentación y gastos	1.200.000
Arrendamiento	150.000
Seguros	150.000
Mantenimiento sistema eléctrico	75.000
Frases	75.000
Mantenimiento equipo sistema GPS	75.000
Mantenimiento (deductivos, días no trabajados, accidentes y variatos)	150.000
deductivos de retiro mensual	75.000
Gastos promedio 1 por mes	1.760.000
rentación promedio	118.000

**Ahora Si Podemos Hacer Mas**  
Informes: [www.fedetaxcojmdo.com](http://www.fedetaxcojmdo.com), Email: [fedetaxco@hotmail.com](mailto:fedetaxco@hotmail.com)  
Cel: 314 866 2776 - 318 590 0021 - 316 896 2552

Rodamiento y Tren Del	100.000
Seguros obligatorios Contractual y Extracontractual	22.500
Seg Todo Riesgo	120.000
Sincronización	30.000
Soat	19.167
tarjeta de operación e impuestos	12.167
Depreciación de patrimonio a 10 años, teniendo en cuenta solo el valor del vehículo y sus accesorios \$ 38.000.000= la inversión del valor del cupo queda a la deriva ya que es un intangible.	300.000
<b>Total Gastos Mensual Promedio</b>	<b>1.261.750</b>
<b>UTILIDAD</b>	<b>618.250</b>

**UTILIDAD**

Con estos ingresos, de donde saldría el valor para pagar a un conductor un salario más prestaciones sociales? Teniendo en cuenta que el costo sobre el minio es de \$616000 en los casos donde el taxi tiene 2 conductores el ingreso es de \$2.280.000= los gastos cambian a \$1.411.750= por mayor kilometraje para in ingreso neto de \$868.250=

<b>costo de un taxi nuevo promedio nacional</b>	<b>100.000.000</b>
<b>LA RENTABILIDAD ESTA POR DEBAJO DEL 1%</b>	
<b>LA INVERSION EN PROPIEDAD HORIZONTAL ESTA EN PROMEDIO DE UTILIDAD MENSUAL DEL 1% , SE VALORIZA A DIARIO, EN CAMBIO EN EL TRANSPORTE PUBLICO SE DESVALORIZA</b>	
<b>VENTAJAS DEL SERVICIO PUBLICO ( FLUJO DE CAJA DISPONIBLE)</b>	



20140204940  
MIÉRCOLES 16 ABRIL 2014 10:32:56 AM / Pág. 4 - 6

DE TRAJISTAS DE COLOMBIA (FEDETAXCOL) DE ACUERDO A LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR EL EJECUTIVO, LA ASAMBLEA NACIONAL O LOS ESTADUTOS.

- ELABORAR LOS PLANES DE TRABAJO Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS, DETERMINAR LOS SALARIOS DE LOS FUNCIONARIOS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO, PROPONER INVERSIONES PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ EJECUTIVO.
- EL PRESIDENTE TENDRÁ LA FACULTAD DE ORDENAR LOS GASTOS HASTA EL EQUIVALENTE A VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES, CON UNA SUPERIOR SER AUTORIZADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTÉN PREVISTOS Y NO PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DEL AÑO RESPECTIVO.
- GESTIONAR APOYOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA LA FEDERACIÓN DE TAXISTAS DE COLOMBIA FEDETAXCOL.
- PROGRAMAR, COORDINAR Y PROVEER LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE.
- DEFINIR LA VIGENCIA DE LA FEDERACIÓN DE TAXISTAS DE COLOMBIA (FEDETAXCOL) ANTE EL GOBIERNO MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL O NACIONAL, EL SECTOR PRIVADO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA COMUNIDAD.
- SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS PLANES EN LOS CUALES ESTÁ COMPROMETIDA LA FEDERACIÓN DE TAXISTAS DE COLOMBIA (FEDETAXCOL).
- PRESENTAR AL COMITÉ EJECUTIVO INFORMES MENSUALES, ANUALES SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LA FEDERACIÓN DE TAXISTAS DE COLOMBIA (FEDETAXCOL).
- ENTRAR CONCEPTO EN ASUNTOS RELATIVOS A LA FEDERACIÓN DE TAXISTAS DE COLOMBIA (FEDETAXCOL), CUANDO LE SEA SOLICITADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O REGIONAL.
- FIRMAR TODO CONTRATO CUYA CUANTÍA NO SUPERE LOS DOS MIL (2000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES, LOS QUE SUPEREN DICHA CUANTÍA DEBERÁN SER APROBADOS POR COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O REGIONAL.
- GESTIONAR CON EL TESORERO Y EFECTUAR LA DEPÓSITO DE LAS CUENTAS PANDERIAS O DE APOYOS DE ACUERDO A INSTRUCCIONES EMITIDAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO.
- FIRMAR, GIRAR, ENDOSAR, TITULAR Y OTROS DOCUMENTOS DE CRÉDITO RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE LA FEDERACIÓN.
- SELECCIONAR A LOS EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN DE TAXISTAS DE COLOMBIA (FEDETAXCOL), NOMBRARLOS Y RESUMENES EN DEACUERDO CON EL VISTO BUENO DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DEPENDIENDO DE LA VIGILANCIA PRESUPUESTAL.
- ENTABLAR ACCIÓN JURÍDICA A QUIÉNES NALVERSEN, DESTRUYAN O DAÑEN LOS FONDOS O LOS BIENES DE LA FEDERACIÓN DE TAXISTAS DE COLOMBIA (FEDETAXCOL).
- ORDENAR LOS GASTOS Y FIRMAR LOS EGRESOS CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO; ADEMÁS COORDINAR CON EL VISTO BUENO DEL FISCAL.
- VELAR POR QUE SE CUMPLA A CABALIDAD LOS REGLAMENTOS VIGENTES DE LAS ASOCIACIONES.
- EFECTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL LA POTESTAD DE ORDENAR Y CONTROLAR LAS FUNCIONES DE LOS EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN DE TAXISTAS DE COLOMBIA (FEDETAXCOL), DE ACUERDO A LAS NECESIDADES, EL PRESIDENTE EN SU AGENCIA DELEGARÁ AL VICEPRESIDENTE ESTA FUNCIÓN.
- LAS DONAS QUE CORRESPONDAN A LA NATURALEZA DE SU CARGO Y SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS.

FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- EN SU ORDEN, ASUMIR LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO O DE LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN EL CASO, POR FALTAS TEMPORALES DEL PRESIDENTE O CUANDO ESTE TOME PARTE DE LAS

20140204940  
MIÉRCOLES 16 ABRIL 2014 10:32:56 AM / Pág. 5 - 6

DISCUSIONES O DEBATES.

- PROPONER EN LAS DELIBERACIONES LAS MEDIDAS QUE ESTIME NECESARIO PARA LA BUENA MARCHA DE LA FEDERACIÓN.
- PERMANECER EN COMUNICACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES FILIALES CON EL OBJETO DE ESTAR INFORMADO AL COMITÉ EJECUTIVO DE LAS ACTIVIDADES QUE ADELANTE O DE LOS PROBLEMAS QUE AFORTEZAN.
- COLABORAR CON EL PRESIDENTE EN EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES, SIEMPRE QUE SOLICITE.
- COORDINAR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DISTINTAS SECRETARÍAS Y COMITES DE TRABAJO.
- DESEMPEÑAR TODAS LAS FUNCIONES QUE COMPETEN AL PRESIDENTE EN SU AGENCIA.
- LAS DONAS QUE LE SEÑALEN LOS ESTATUTOS O LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA  
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE MARZO DE 2010  
INGRSIPLICION: 12 DE MAYO DE 2010 No. 1201 DEL LIBRO 1  
FUE (SON) NOMBRADO(S):  
DIRECTOR EJECUTIVO  
ALBERTO HENAOZA GARCIA  
C.C.1473352

CERTIFICA  
OCURRIÓ: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA  
PRESCRIPCION: 23 DE AGOSTO DE 2013 No. 2248 DEL LIBRO 1  
FUE (SON) NOMBRADO(S):  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

PRINCIPALES  
PRIMERA REINGLOW  
ALBERTO HENAOZA GARCIA  
C.C.1473352  
SEGUNDO REINGLOW  
NEY GIOVANNI MORNOY  
C.C.14770801  
TERCER REINGLOW  
VICTOR MARIO RUIZ  
C.C.14655420  
CUARTO REINGLOW  
LUIS ALFREDO COLL ROJAS  
C.C.74299304  
QUINTO REINGLOW  
USCAR BECERRA AGUIRRE  
C.C.18413327  
SEXTO REINGLOW  
DAVID SOLANO GONZALEZ

20140204940  
MIÉRCOLES 16 ABRIL 2014 10:32:56 AM / Pág. 5 - 6

DISCUSIONES O DEBATES.

- PROPONER EN LAS DELIBERACIONES LAS MEDIDAS QUE ESTIME NECESARIO PARA LA BUENA MARCHA DE LA FEDERACIÓN.
- PERMANECER EN COMUNICACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES FILIALES CON EL OBJETO DE ESTAR INFORMADO AL COMITÉ EJECUTIVO DE LAS ACTIVIDADES QUE ADELANTE O DE LOS PROBLEMAS QUE AFORTEZAN.
- COLABORAR CON EL PRESIDENTE EN EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES, SIEMPRE QUE SOLICITE.
- COORDINAR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DISTINTAS SECRETARÍAS Y COMITES DE TRABAJO.
- DESEMPEÑAR TODAS LAS FUNCIONES QUE COMPETEN AL PRESIDENTE EN SU AGENCIA.
- LAS DONAS QUE LE SEÑALEN LOS ESTATUTOS O LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA  
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE MARZO DE 2010  
INGRSIPLICION: 12 DE MAYO DE 2010 No. 1201 DEL LIBRO 1  
FUE (SON) NOMBRADO(S):  
DIRECTOR EJECUTIVO  
ALBERTO HENAOZA GARCIA  
C.C.1473352

CERTIFICA  
OCURRIÓ: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA  
PRESCRIPCION: 23 DE AGOSTO DE 2013 No. 2248 DEL LIBRO 1  
FUE (SON) NOMBRADO(S):  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

PRINCIPALES  
PRIMERA REINGLOW  
ALBERTO HENAOZA GARCIA  
C.C.1473352  
SEGUNDO REINGLOW  
NEY GIOVANNI MORNOY  
C.C.14770801  
TERCER REINGLOW  
VICTOR MARIO RUIZ  
C.C.14655420  
CUARTO REINGLOW  
LUIS ALFREDO COLL ROJAS  
C.C.74299304  
QUINTO REINGLOW  
USCAR BECERRA AGUIRRE  
C.C.18413327  
SEXTO REINGLOW  
DAVID SOLANO GONZALEZ

UNIDOS POR UN ARMENIA MEJOR  
"OSTUAR"  
NTT.801.008.198-0

Armenia, septiembre 2 del 2014

Señores  
HONORABLES REPRESENTANTES  
ÁLVARO LÓPEZ GIL  
OSCAR DE JESUS HURTADO  
RAFAEL EDUARDO PALAU  
Ponentes Comisión Séptima Constitucional Permanente  
Bogotá D.C

Ref. Posición frente al proyecto de ley No. 0192 de 2014

Respetado honorables representantes a la cámara Gil, Hurtado y Palau, hace 18 años hemos venido defendiendo el sector de taxi de nuestro departamento, dejando como antecedentes la conformación de grupos de seguridad, turismo, asistencia en salud y otros, con el aval de la totalidad de empresas de transporte de la modalidad de taxi, asociaciones, sindicatos y nuestros afiliados, queremos exponer nuestra posición frente a este proyecto.

Dicho proyecto si bien es cierto es bien intencionado, lastimosamente de aprobarse lo único que provocaría sería la ruina total del gremio, acabaría con los pequesos y medianos inversionistas, provocaría un desempleo masivo, no por pretender simplemente oponernos, por el contrario somos personas muy atarizadas en nuestros conceptos a continuación exponemos un cuadro que desmenuzamos nuestros ingresos y gastos:

Gastos mensuales respecto al rodamiento y otros propios del vehículo de servicio público para el Quindío:

GASTOS MENSUALES DEL VEHICULO	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	TURNO 12 HORAS
	Gasolina-GPS \$ conductor	Gas-GPS \$ conductor	Radio teléfono	propietario	
Valor de gastos en					
Cuota de afiliación a Empresa de Taxi	0	0			
Gasolina	1.170.000,00	650.000,00			
Mantenimiento				300.000,00	
Seguro Soat				300.000,00	

LUCHANDO CON VOZ GREMIAL!

NOTA: PARA NOTIFICACIONES EN LA CRA. 27 Nº 40-04 DEL BARRIO LA CLARITA O EN LA CARRERA 23 Nº 10-07 BARRIO EL GRANADA TL 7313007 CL (316) 403-51-32, 314.662.17.25  
E-mail - osuar@ostuar.com programasobremedios@yahoo.com  
Pág. Web. www.sobremedioscomunidad.es

**UNIDOS POR UN ARMENIA MEJOR**  
"OSTUAR"  
NIT.801.008.198-9

Seguro de responsabilidad civil extracontractual y contra actual			53.666,00
Tarjetas de rodamiento			65.000,00
Llantas y repuestos			200.000,00
Planilla de transporte	21.000,00	21.000,00	
Revisión anual obligatoria CDA			122.000,00
Revisiones cada dos meses resolución 315			10.000,00
Servicio de GPS y cobro de datos	100.000,00	100.000,00	
Servicio de radio teléfono		35.000,00	
Cuota de concesionario promedio			1.200.000,00
<b>Total gastos vehículo mensual</b>	<b>1.270.210,00</b>	<b>771.000,00</b>	<b>2.250.666,00</b>

- Gastos de posible cuota al concesionario y cuota del cupo del taxi (en caso de que exista deuda y teniendo en cuenta que el cupo cuesta diferente en cada ciudad).
- Tomando en cuenta que en la mayoría de ciudades hay un promedio de trabajo de 20 días se calcula los siguientes gastos sin el pago de seguridad social y complementarios.
- Por consiguiente, el propietario del vehículo incurriría mensualmente en unos gastos mensuales de aproximados de \$ 2.250.666,00
- Por consiguiente, el conductor del vehículo a gasolina incurriría mensualmente en unos gastos mensuales de aproximados de \$ 1.270.000.
- Por consiguiente, el conductor del vehículo a gas incurriría mensualmente en unos gastos mensuales de aproximados de \$ 771.000,00.
- Y el vehículo podría producir mensualmente con dos conductores y una entrega de \$ 50.000,00, la suma de \$ 2.600.000,00 Así las cosas la rentabilidad del taxi sería de \$350.000,00.

**¡LUCHANDO CON VOZ GREMIAL!**

NOTA: PARA NOTIFICACIONES EN LA CRA. 27 N° 40-04 DEL BARRIO LA CLARITA Ó EN LA CARRERA 23 N° 10-07 BARRIO EL GRANADA TL 7313007 CL (316) 403-51-32, 314.662.17.25  
E-mail - [osuarostuar@yahoo.com](mailto:osuarostuar@yahoo.com) [programasobrevividas@yahoo.com](mailto:programasobrevividas@yahoo.com)  
Pág. Web [www.sobrevividasycorunidad.es](http://www.sobrevividasycorunidad.es)

**UNIDOS POR UN ARMENIA MEJOR**  
"OSTUAR"  
NIT.801.008.198-9

7. Y el vehículo podría producir mensualmente con un conductor y una entrega de \$ 65.000,00, la suma de \$ 1.690.000,00 Así las cosas la rentabilidad del taxi sería de \$640.000,00, teniendo en cuenta que la mayoría de personas que tienen un solo conductor el vehículo está libre de deudas.

Como pueden observar estos cálculos se hacen en una ciudad intermedia tengan en cuenta que hay ciudades y municipios de menos habitantes sería imposible su sostenimiento. El contrato laboral o la contratación directa acabaría con el sustento de más de un millón de familias, somos considerados trabajadores independientes por no tener o poseer entradas fijas, sueldos fijos y este proyecto complicarían las cosas.

Por todo lo anteriormente escrito solicitamos a nombre de nuestros afiliados y las entidades mencionadas, dar ponencia negativa a dicho proyecto, archivarlo o denegararlo, con el fin de proteger esta fuente de trabajo.

Atentamente

  
**JUAN CARLOS GARCÍA GAVIRIA**  
Presidente  
Coordinador de veeduría de tránsito y transporte  
Fiscal de la confederación de transporte público

**¡LUCHANDO CON VOZ GREMIAL!**

NOTA: PARA NOTIFICACIONES EN LA CRA. 27 N° 40-04 DEL BARRIO LA CLARITA Ó EN LA CARRERA 23 N° 10-07 BARRIO EL GRANADA TL 7313007 CL (316) 403-51-32, 314.662.17.25  
E-mail - [osuarostuar@yahoo.com](mailto:osuarostuar@yahoo.com) [programasobrevividas@yahoo.com](mailto:programasobrevividas@yahoo.com)  
Pág. Web [www.sobrevividasycorunidad.es](http://www.sobrevividasycorunidad.es)

**SINDICATO DE MOTORISTAS DE TULUÁ**  
PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 527 DE SEP. 30 DE 1993  
NUESTRO LEMA CALIDAD HUMANA SUPERACION Y COMPETITIVIDAD

Septiembre 19 de 2014



Respetable  
**RAFAEL EDUARDO PALAU**  
Honorable Representante de la Cámara de Representantes  
Comisión Séptima Cámara de Representantes  
S.M.

Cordial saludo:

Respetado Doctor, a sus manos he jugado el proyecto de Ley No. 0192-2014 " Por el cual se dictan normas en materia laboral relacionadas con los operadores de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi" y donde quedo al igual que el Doctor Rafael Palau Honorable Representante a la Cámara serán los populares:

El proyecto pretende el contrato laboral entre el conductor de taxi, con la empresa y el propietario del vehículo según sea el caso.

Respetado Doctor. La Ley 336 del año 1996, en su artículo 36 obliga a que los operadores de taxi contratan directamente por la empresa donde pertenece el vehículo.

El artículo 34 de la misma Ley 336 del año 1996, en cuanto obliga a las empresas de transporte público o privado de pasajeros en vehículos taxi a pagar que los conductores tengan seguridad social, obliga al propietario del vehículo de ser contratado directamente por la empresa.

Es por eso que la imposibilidad de dar cumplimiento al art. 36 de la Ley 336 y por lo alíptico del oficio de taxista, se iniciaron mesas de trabajo desde el año 2013 hasta junio del 2014, con un número superior a 70 reuniones en Bogotá y otras ciudades de Colombia y con la presencia directa Ministerio de Trabajo en cabeza del Ministro Rafael Pardo y sus asesores, el Ministerio

presencia de un delegado del Presidente de la República el Doctor Juan Manuel Santos, por parte del gobierno; por los transportadores, hubo presencia a nivel nacional, a través de sus sindicatos, Asociaciones, Confederaciones, como el caso de la Confederación Nacional de Transporte Público, fedetaxol Valle, mesa nacional de propietarios, Aasnoptrem y muchos más, el tema: Seguridad Social para los conductores de servicio público modalidad taxi sin contrato laboral, es decir, en forma independiente.

De todo este arduo trabajo, se le da forma al hoy existente decreto No 1047 del 04 de junio del 2014 del cual adjunto copia y da solución en parte a la problemática del sector taxi individual.

En este orden de ideas es que nosotros sinceramente no apoyamos el proyecto de Ley 0192-2014 y archivarlo con informe de ponencia negativa, pues apenas empezamos a dar cumplimiento al Decreto 1047. Ningún país en el mundo ha logrado en todo el país.

Doctor gracias por el apoyo que nos pueda dar y estaremos atentos si usted nos requiere para hacer algún tipo de claridad al respecto.

Se despide y agradeciendo de antemano,



Muy Cordialmente:

  
**José Albeiro Rivera Porras**  
Presidente

Email: [sindimotulua@hotmail.com](mailto:sindimotulua@hotmail.com) Cra. 22a 14-24 Tuluá (Valle) Celi 316 282 7386



ACION TAXISTAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LEBRIJA PALONEGRO PAGINA

C E R T I F I C A

ACTES DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE POR ACTA NRO. 01, DEL 10/06/2013, TITUCION Y ADOPCION DE ESTATUTOS, ANTES CITADA CONSTA: ARTICULO 48°. LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES: EL PRESIDENTE TENDRA FACULTADES PARA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS AL DESARROLLO DE LA NATURAL SU CARGO Y DEL OBJETO SOCIAL, Y TENDRAN EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: HACER USO DE LA FIRMA O RACION SOCIAL, REALIZAR GESTIONES NECESARIAS AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, ENAJENAR, TRANSFERIR, ROMETER, ARBITRAR, INTERPONER, TODAS CLASES DE RECURSOS, COMPARECER EN JUICIO EN QUE SE DISCUTA EL DERECHO DE PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES, OGU PERDIDA O HIPOTECA EL DOMINIO SOBRE DICHS BIENES PREVIO PLENO CONOCIMIENTO A JUNTA DIRECTIVA, RECIBIR DERECHO FIRMAS LETRAS, PAGARÉS, CHEQUES ANGIAS Y CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO NEGOCIABLE, TENERLOS, COBRAR RILOS, DESCARGARLOS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE IMPLIQUEN LA REPRESENTACION DE LA ENTIDAD, VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES TITUCIONALES, LEGALES Y/O ESTATUTARIAS. VELAR PORQUE SE PERMITA LA ADOPCION A LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LOS ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS ALIADOS DE LA ASOCIACION, GUARDAR, CONSERVAR Y PROTEGER LOS BIENES REALES E INMATERIALES DE LA ASOCIACION, DIRIGIR O ADMINISTRAR EL REGISTRO DE LA ASOCIACION, SEGUIR LA CONSTITUCION, LAS LEYES, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS Y LOS DISTINTOS REGLAMENTOS QUE SE ENCUENTREN VIGENTES, CONSULTA DE INVERSION, QUE PUEDA PONER EN RIESGO LA ESTABILIDAD ECONOMICA DE LA ASOCIACION, CON LOS ASESORES DE LA MISMA Y SOLICITAR SU CONOCIMIENTO, LAS DEMAS QUE LE SEAN DESIGNADAS POR LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS A LA DIRECTIVA.

C E R T I F I C A

A DIRECTIVA: QUE POR ACTA CONST. Y ADOPCION DE ESTATUTOS No 01 /06/10 DE ASAMBLEA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2013/07/19, C O 4548 DEL LIBRO 1, CONSTA:

INCIPALES

MOLINA VARGAS FELIPE	C.C.	14248263
GALAN JOSE ANTONIO	C.C.	13441631
PARDEZ OSPINO ALEXANDRA PATRICIA	C.C.	83496677
RAMIREZ VILANDIA JULIO CESAR	C.C.	13817657
AMAYA BARRALTS GUSTAVO	C.C.	91287588

C E R T I F I C A

CIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

VIDAD PRINCIPAL : 9499 ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

C E R T I F I C A

LA ENTIDAD SE ENCUENTRA SOMETIDA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA JURIDICA DE LA GOBERNACION DE SANTANDER EN CONSECUENCIA DE LA OBLIGACION DE CUMPLIR CON LAS NORMAS QUE RIGEN ESTA CLASE DE ENTIDADES.

PARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO EN BUCARAMANGA, A 2014/09/01 11:22:24 - REFERENCIA OPERACION 6228409

DE ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICION ANTE ESTA ENTIDAD, Y/O DE APELACION ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

NO. 1

ACION TAXISTAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LEBRIJA PALONEGRO PAGINA

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (ART. 636 CODIGO CIVIL).

PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN CONSECUENCIA DE LA OBLIGACION DE CUMPLIR CON LAS NORMAS QUE RIGEN ESTA CLASE DE ENTIDADES.

CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO EN EL CENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE PRESTO SERVICIOS EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS, ADEMAS DE SER ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, Y TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS EN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

*Rafael Palau*

SEP  
CORPORACION DE SERVICIOS

Cuenta: 7      Sucursal: 27-35-09-01      Bodega Documental      Versión: 6      Pág. 1 de 1

Bucaramanga, 16 SEP 2014

00001190

Señor  
**FELIPE MOLINA VARGAS**  
Presidente y Representante Legal  
Asociación Taxista del Aeropuerto  
Internacional de Lebrija Palonegro  
(TAIPAL)  
Itb. Mirador de San Juan MZ C CA 14 P 3  
Zirón.

ASUNTO: Remisión certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y demás documentos relacionados con la constitución de la entidad denominada ASOCIACION TAXISTAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LEBRIJA PALONEGRO "ATAIPAL", con domicilio en el municipio de Lebrija.

Como hemos recibido del escrito de la referencia, igualmente le informo que la documentación presentada, por ser este despacho el ente que ejerce la función de inspección y vigilancia sobre esta clase de entidades, conforme lo dispone el artículo 12 del Decreto 427 del 5 de marzo de 1996, reposará en nuestros archivos para los fines legales.

Cordialmente,

*Jorge Céspedes Camacho*  
**JORGE CÉSPEDES CAMACHO**  
Jefe Oficina Jurídica del Departamento  
Núcleo de Estudios Jurídicos M  
Bogotá, 16 de Septiembre de 2014  
Profesional Universitario  
No. 72824.

Calle 17 No. 30 Palacio Arzobispal Bucaramanga / Colombia | Fono: (57) 376321988

**asincoproem**

Septiembre 03 de 2014

Doctor  
**RAFAEL PALAU**  
Honorable Representante de la Cámara de Representantes  
Comisión Séptima Cámara de Representantes  
E.S.M.

Cordial saludo:

Respetado Doctor, a sus manos ha llegado el proyecto de Ley No. 0192-2014\* Por el cual se dictan normas en materia laboral relacionadas con los operadores de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi\* y donde usted al igual que el Doctor Rafael Palau Honorable Representante a la Cámara serán los ponentes.

El proyecto pretende el contrato laboral entre el conductor de taxi, con la empresa y con el propietario del vehículo según sea el caso.

Apreciado Doctor, La Ley 336 del año 1996, en su artículo 36 obliga a que los conductores sean contratados directamente por la empresa donde pertenece el vehículo.

El artículo 34 de la misma Ley 336 del año 1996, en comento, obliga a las empresas de transporte público individual de pasajeros en vehículos taxi, a vigilar que los conductores tengan seguridad social integral, sin necesidad de ser contratado directamente por la empresa.

Es por ello que la imposibilidad de dar cumplimiento al art. 36 de la Ley 336 y por lo atípico del oficio de taxista, se iniciaron mesas de trabajo desde el año 2013 hasta junio del 2014, con un número superior a 70 reuniones en Bogotá y otras ciudades de Colombia y con la presencia directa Ministerio de Trabajo en cabeza del Ministro Rafael Pardo y sus

Calle 11 No 17 - 61  
Acqm2014@hotmail.com



asesores, el Ministerio de Transporte en cabeza de la doctora Cecilia Alvarez Gleen y su equipo de asesores y con la presencia de un delegado del Presidente de la Republica el Doctor Juan Manuel Santos, por parte del gobierno; por los transportadores, hubo presencia a nivel nacional, a través de sus sindicatos, Asociaciones, Confederaciones, como el caso de la Confederación Nacional de Transporte Público, Fedetaxi Valle, mesa nacional de propietarios, Asincoproem y muchos mas, el tema: Seguridad Social para los conductores de servicio público modalidad taxi sin contrato laboral, es decir, en forma independiente.

De todo este arduo trabajo, se le da forma al hoy existente decreto No 1047 del 04 de junio del 2014 del cual adjunto copia y da solución en parte a la problemática del sector taxi individual.

En este orden de ideas es que solicitamos encarecidamente no apoyar el proyecto de Ley 0192-2014 y archivarlo con informe de ponencia negativa, pues, apenas empezamos a dar cumplimiento al decreto 1047. Nótese que el decreto en mención fue socializado en todo el país.

Doctor, gracias por el apoyo que nos pueda dar y estaremos atentos, si usted nos requiere para hacer algún tipo de claridad al respecto.

Sin más y agradeciendo de antemano,

Muy Cordialmente,



**MIGUEL ANGEL GIRALDO MARTINEZ**  
Representante Legal

Calle 11 No 17 - 61  
Aspm2014@hotmail.com



Septiembre 03 de 2014

Doctor  
**ALVARO LOPEZ GIL**  
Honorable Representante de la Cámara de Representantes  
Comisión Séptima Cámara de Representantes  
E.S.M.

Cordial saludo:

Respetado Doctor, a sus manos ha llegado el proyecto de Ley No. 0192-2014. Por el cual se dictan normas en materia laboral relacionadas con los operadores de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi y donde usted al igual que el Doctor Rafael Pardo Honorable Representante a la Cámara serán los ponentes.

El proyecto pretende el contrato laboral entre el conductor de taxi, con la empresa y con el propietario del vehículo según sea el caso.

Apreciado Doctor, La Ley 336 del año 1996, en su artículo 36 obliga a que los conductores sean contratados directamente por la empresa donde pertenece el vehículo.

El artículo 34 de la misma Ley 336 del año 1996, en comento, obliga a las empresas de transporte público individual de pasajeros en vehículos taxi, a vigilar que los conductores tengan seguridad social integral, sin necesidad de ser contratado directamente por la empresa.

Es por ello que la imposibilidad de dar cumplimiento al art. 36 de la Ley 336 y por lo atípico del oficio de taxista, se iniciaron mesas de trabajo desde el año 2013 hasta junio del 2014, con un número superior a 70 reuniones en Bogotá y otras ciudades de Colombia y con la presencia directa Ministerio de Trabajo en cabeza del Ministro Rafael Pardo y sus

Calle 16 No 7 - 91 Cartago - Valle / celular 3164974900  
Aspm2014@hotmail.com



asesores, el Ministerio de Transporte en cabeza de la doctora Cecilia Alvarez Gleen y su equipo de asesores y con la presencia de un delegado del Presidente de la Republica el Doctor Juan Manuel Santos, por parte del gobierno; por los transportadores, hubo presencia a nivel nacional, a través de sus sindicatos, Asociaciones, Confederaciones, como el caso de la Confederación Nacional de Transporte Público, Fedetaxi Valle, mesa nacional de propietarios, Asincoproem y muchos mas, el tema: Seguridad Social para los conductores de servicio público modalidad taxi sin contrato laboral, es decir, en forma independiente.

De todo este arduo trabajo, se le da forma al hoy existente decreto No 1047 del 04 de junio del 2014 del cual adjunto copia y da solución en parte a la problemática del sector taxi individual.

En este orden de ideas es que solicitamos encarecidamente no apoyar el proyecto de Ley 0192-2014 y archivarlo con informe de ponencia negativa, pues, apenas empezamos a dar cumplimiento al decreto 1047. Nótese que el decreto en mención fue socializado en todo el país.

Doctor, gracias por el apoyo que nos pueda dar y estaremos atentos, si usted nos requiere para hacer algún tipo de claridad al respecto.

Sin más y agradeciendo de antemano,

Muy Cordialmente,



**MIGUEL ANGEL GIRALDO MARTINEZ**  
Representante Legal

Calle 16 No 7 - 91 Cartago - Valle / celular 3164974900  
Aspm2014@hotmail.com

[Imprimir](#) [Cerrar](#)

---

**De:** TAXexpress (diroptaciones@4111111.co)  
**Enviado:** martes, 23 de septiembre de 2014 04:02:18 p.m.  
**Para:** kellychaparro19@hotmail.com

1 archivo adjunto  
**OBSERVACIONES PROYECTO 192 DE 2014(CONTRATACION LABORAL TAXIS).docx (16,5 KB)**

**De:**  
Kelly Chaparro

Manifiesto la importancia del proyecto y dejo ver las inquietudes que surgen de parte de la empresa y del gremio me gustaria tener la oportunidad de conversar unos cuantos minutos para poder aclarar temas importantes que son de convergencia en el gremio transportado.

Quedo en espera de una invitacion a una sesión del proyecto.

**Cel:** 3123402575

Cordialmente,

—  
 **JAIME HERIÁN VALERO POVEDA**  
Director Operativo  
Telefono: 268 0498 Ext 112  
Correo: diroptaciones@4111111.co  
http://www.4111111.co

<https://col131.mail.live.com/ol/mail.mvc/PrintMessages?mkt-es-co> 23/09/2014

Bogotá D.C. 23 de Septiembre de 2014

Dr.  
Alvaro Lopez Gil  
Representante a la Camara  
Valle del Cauca

Asunto: observaciones sobre el proyecto ley 192 de 2014 (por medio de la cual se dictan normas en materia laboral relacionadas con los operadores de transporte terrestre automotor, individual de pasajeros en vehículo tipo taxi)

Conforme al proyecto ley 192 de 2014, se encuentra que el mismo está dividido en dos importantes temas, por un lado el contrato laboral para los conductores de taxis y por otra la reglamentación de los medios tecnológicos tales como aplicaciones por internet que ofrece el servicio de taxi, sin ser estas compañías autorizadas por el ministerio de transporte.

En relación con el artículo 1 (contratación laboral de conductores de vehículo de transporte terrestre automotor tipo taxi) del proyecto de ley 192 de 2014. Surgen diferentes inquietudes interrogantes los cuales considero importante ponerlos a su disposición.

1. Que implementaciones o disposiciones legales se pretende establecer para el pago de los salarios de los presuntos empleados (conductores de taxis), aun sabiendo que en este momento las condiciones económicas entre conductor y propietario del vehículo están repartidas en 60% para el propietario y un 40% para el conductor, del producido bruto por un turno de 12 horas. Quiere decir esto que un conductor actualmente produce un promedio de \$ 60.000 diarios para él, considero importante que se resalte este interrogante.
2. Ahora si bien es cierto nuestra legislación laboral indica que un trabajador está obligado a cumplir con su labor contractual 8 hora diarias, por lo tanto quisiera saber que reglamentaciones se están estableciendo para al caso en concreto, teniendo en cuenta que la actividad de transporte principalmente en la ciudad de Bogotá D.C. hay horas que no son productiva, hay día que no se puede movilizar el vehículo por el tema de pico y placa, igualmente esta la problemática de la movilización por irregularidad de las vías.

3. Por otro lado encontramos problemáticas más complejas tales como:

- Como va ser la regulación de los turnos del vehículo, conforme a la contratación laboral
- Que pasa con los conductores que actualmente son pensionados y pertenecen a la actividad de transporte y por ende es complejo que una persona de estas cumpla con los requisitos tales como el pago a pensión.
- Cuál es el salario que se le va a establecer al conductor, teniendo en cuenta que este no estaría sujeto a un contrato de trabajo por el pago de un salario mínimo.
- La empresa tendría la potestad para el reclutamiento del personal e igualmente aquel que considere la compañía que no sea apto para ejercer esta labor no sería contratado.
- Como sería la regulación conforme a los temas de seguridad conforme al orden público.
- Que pasa con los conductores que actualmente se encuentran en tratamientos especiales con el régimen subsidiado y que por disposiciones de este proyecto deben cambiar de régimen (teniendo en cuenta que nuestro régimen de salud no es el mejor)
- Como se regula el proceso de los viajes ocasionales (por fuera del radio de acción del perímetro urbano) conforme a la legislación laboral

Ahora conforme a los artículo 2 y 3 del proyecto de ley 192 de 2014; considero importante resaltar que es necesario imponer este tipo de controles sobre aquellas empresa que sean nacionales o extranjeras, que no estén habilitadas como empresas de transporte y actualmente estén despachando servicios de transporte modalidad taxi sin ningún tipo de responsabilidad. Trasiadándole este factor a la compañías en donde el vehículo este afiliado.

Quedo atento a resolver cualquier inquietud

Atentamente,

JAIME VALERO POVEDA



**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN  
PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE  
LEY NÚMERO 192 DE 2014 CÁMARA**

*por medio de la cual se dictan normas  
en materia laboral relacionadas con los  
operadores de transporte terrestre automotor  
individual de pasajeros en vehículos taxi.*

**(Aprobado en la Sesión del día 18 de junio  
de 2014 en la Comisión Séptima de la  
Honorable Cámara de Representantes).**

El Congreso de Colombia

**LEGISLA:**

Artículo 1°. *Contratación laboral de conductores de vehículos de transporte terrestre automotor tipo taxi.* Las empresas que operan el servicio de transporte individual de taxi deberán contratar laboralmente de manera directa a los conductores que trabajen en vehículos de propiedad de la misma. Para tal fin utilizarán cualquiera de las modalidades de contrato laboral establecidas en la legislación laboral vigente.

Parágrafo 1°. Cuando el vehículo de transporte no sea propiedad de la empresa, sino de un tercero que lo tenga afiliado a la misma, la contratación laboral del conductor del vehículo taxi, corresponderá directamente al propietario del mismo, así como todas las obligaciones laborales y de seguridad social. No obstante lo anterior, la empresa de transporte debidamente habilitada para la prestación del servicio en la modalidad de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, será solidariamente responsable de todas las obligaciones laborales y de seguridad social entre él y el conductor con arreglo al artículo 34 de la Ley 336 de 1996, siempre y cuando el propietario reporte a aquella, de manera previa, la existencia de la relación laboral entre él y el conductor. .

Parágrafo 2°. De no estar el propietario del vehículo al día, con las obligaciones que devienen del parágrafo 1, la empresa no expedirá la tarjeta de control de que trata el Decreto Presidencial número 172 de 2001.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 9° de la Ley 105 de 1993.

Adiciónese al artículo 9° de la Ley 105 de 1993 un nuevo numeral, el cual quedará así:

“7. Personas que utilicen sistemas de telecomunicaciones, aplicaciones ofrecidas a través de internet, o cualquier otro sistema o metodología, para gestionar el acceso al servicio de taxi, a los usuarios, sin estar habilitadas por el Ministerio de transporte para operar el servicio público de transporte en todas sus modalidades”.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,

**ARMANDO ANTONIO ZABARAIN**

**Representante a la Cámara**

**SUSTANCIACIÓN  
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 0192  
DE 2014 CÁMARA**

*por medio de la cual se dictan normas  
en materia laboral relacionadas con los  
operadores de transporte terrestre automotor  
individual de pasajeros en vehículos taxi.*

El Proyecto de ley número 192 de 2014 Cámara fue radicado en la Comisión el día 20 de mayo de 2014. La Mesa Directiva de esta Comisión designó como ponentes para primer debate del proyecto de ley en mención al honorable Representante *Armando Antonio Zabarain D'Arce*.

El proyecto en mención fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 167 de 2014 y la ponencia para primer debate de Cámara, en la *Gaceta del Congreso* número 264 de 2014. El Proyecto de ley número 192 de 2014 Cámara fue anunciado en la sesión del día 17 de junio de 2014 según Acta número 23.

En la Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes del día 18 de junio de 2014, de conformidad con las prescripciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), se dio inicio a la discusión del Proyecto de ley número 192 de 2014, *por medio de la cual se dictan normas en materia laboral relacionadas con los operadores de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi*, Autor: honorable Representante *Carlos Alberto Zuluaga Díaz*. En esta sesión es aprobada por unanimidad la proposición con que termina el informe de ponencia por los honorables Representantes.

La Presidencia de la Comisión somete a consideración y aprobación el articulado del Proyecto de ley número 192 de 2014 Cámara, *por medio de la cual se dictan normas en materia laboral relacionadas con los operadores de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi* que consta de (4) cuatro artículos.

El honorable Representante *Juan Manuel Valdés Barcha* presenta una proposición de eliminación del artículo 2°. Artículo 2°. *Prohibición de operación de sistemas de telecomunicaciones, o aplicaciones ofrecidas a través de internet por empresas que no tengan habilitación para la prestación del servicio en la modalidad de transporte terrestre automotor*

*individual de pasajeros en vehículos taxi.* Las empresas, nacionales o extranjeras, con o sin ánimo de lucro que no estén habilitadas por el Ministerio del Transporte, para prestar el servicio público de taxi, no podrán utilizar sistemas de telecomunicaciones, aplicaciones ofrecidas a través de internet, o cualquier otro sistema o metodología, para gestionar el acceso al servicio de taxi, a los usuarios.

En caso de que se infrinja la presente norma, la Superintendencia de Puertos y Transporte aplicará, con base en la Ley 336 de 1996, multa de hasta setecientos (700 smlv) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo 1°. En el mismo sentido estará prohibido a empresas operadoras del servicio individual de taxi gestionar el acceso al servicio de taxi a los usuarios en vehículos no afiliados a aquellas. La multa establecida en el presente artículo se aplicará en caso de infracción a este parágrafo.

Quedando aprobada por unanimidad de los honorables Representantes, igualmente los tres artículos fueron aprobados por unanimidad.

Posteriormente se somete a consideración el título de la iniciativa la cual fue aprobada por unanimidad, quedando de la siguiente manera *por medio de la cual se dictan normas en materia laboral relacionadas con los operadores de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi* con votación positiva de los honorables Representantes. Igualmente el Presidente pregunta a los honorables Representantes si quieren que este proyecto de ley tenga segundo debate y contestan afirmativamente siendo designados como ponentes para segundo debate el honorable Representante *Armando Antonio Zabaraín D'Arce*.

La Secretaría deja constancia de que este proyecto de ley fue votado por la mayoría que la ley establece. La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de ley número 192 de 2014, *por medio de la cual se dictan normas en materia laboral relacionadas con los operadores de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi*. Consta en el Acta número 24 del (18-06-2014) dieciocho de junio de dos mil catorce de la Sesión Ordinaria del Segundo Periodo de la Legislatura 2013-2014.

Como el honorable Representante *Armando A. Zabaraín D'Arce*, no funge como Representante de esta Comisión, la Mesa Directiva designó como nuevos ponentes para segundo debate del proyecto de ley en mención a los honorables Representantes *Rafael Eduardo Palau, Álvaro López Gil, y Óscar Hurtado Pérez*. Los Representantes Palau y López Gil presentaron ponencia de archivo, y el Representante Hurtado presentó ponencia positiva.

DIDIER BURGOS RAMIREZ  
Presidente

ARGENIS VELASQUEZ RAMIREZ  
Vicepresidente

VICTOR RAUL YEPES FLOREZ  
Secretario Comisión Séptima

Bogotá, D. C., a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil catorce (18-06-2014), fue aprobado el Proyecto de ley número 192 de 2014 Cámara, *por medio de la cual se dictan normas en materia laboral relacionadas con los operadores de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.*

Autor: honorable Representante *Carlos Alberto Zuluaga Díaz*, con sus (4) cuatro artículos.

DIDIER BURGOS RAMIREZ  
Presidente

ARGENIS VELASQUEZ RAMIREZ  
Vicepresidente

VICTOR RAUL YEPES FLOREZ  
Secretario Comisión Séptima

\* \* \*

### **PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 214 DE 2014 CÁMARA, 123 DE 2013 SENADO**

*por medio de la cual la Nación se asocia al Sesquicentenario del Natalicio del Compositor Pedro Morales Pino 1863-2013, honra la memoria y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., noviembre de 2014

Honorable Representante

PEDRO ORJUELA

Presidente

Comisión Segunda Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia:** Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 214 de 2014 Cámara, 123 de 2013 Senado.

Respetado señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate, al Proyecto de ley número 214 de 2014 Cámara, 123 de 2013 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia al Sesquicentenario del Natalicio del Compositor Pedro Morales Pino 1863-2013, honra la memoria y se dictan otras disposiciones;* la cual se sustenta en los siguientes términos:

#### **1. Trámite de la iniciativa**

1.1. El día 16 de octubre de 2013, el honorable Senador de la República Guillermo Antonio

Santos Marín, radicó en la Secretaría General del Senado de la República, el proyecto de ley, *por medio de la cual la Nación se asocia al Sesquicentenario del Natalicio del Compositor Pedro Morales Pino 1863-2013, honra la memoria y se dictan otras disposiciones*. El proyecto recibió el número 123 de 2013 Senado y se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 834 de 2013.

1.2. Por designación de la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, fue designado como ponente para rendir informe en primer debate, el Senador Juan Lozano Ramírez. La ponencia fue presentada en el mes de noviembre del año dos mil trece (2013) y publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1031 de 2013. Al interior de la Comisión Segunda surtió su debate y aprobación el día seis (6) de mayo de 2014, con una modificación en su artículo 5°.

1.3. Para el segundo debate ante la Plenaria del Senado, fue designado el mismo ponente, quien rindió ponencia el día veintisiete (27) de mayo de 2014. La ponencia fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 238 de 2014. El texto fue aprobado en Sesión Plenaria realizada el día dieciocho (18) de junio del presente año.

1.4. Por designación de la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara, fueron designados como ponentes para rendir informe en primer debate, los Representantes Miguel Angel Barreto Castillo y Jaime Armando Yepes Martínez. La ponencia fue presentada en el mes de agosto del año 2014 y publicada en la *Gaceta del Congreso* número 439 de 2014. Al interior de la Comisión Segunda surtió su debate y aprobación el día veintitrés (23) de septiembre de 2014.

## 2. Objeto de la iniciativa

La presente iniciativa tiene por objeto, conmemorar los 150 años del nacimiento del compositor Pedro Morales Pino, en el municipio de Cartago-Valle del Cauca, lo cuales se cumplieron el 22 de febrero del año 2013; honrar su memoria y dictar otras disposiciones.

## 3. Contenido de la iniciativa

El presente proyecto de ley, además del título, está compuesto por seis (6) artículos incluido el de la vigencia. El artículo 1° se refiere al objeto del proyecto de ley, el cual conmemora los 150 años del natalicio de Pedro Morales Pino. El artículo 2° establece que entre el 22 de febrero hasta el 4 de marzo se celebrará el Festival de Música Andina Colombiana Pedro Morales Pino, en el municipio de Cartago (Valle del Cauca). El artículo 3° consagra que el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, respaldará e integrará la Junta Municipal del Festival de Música Andina Colombiana Pedro Morales Pino. El artículo 4° señala que por medio del Ministerio de Cultura, se contribuirá a la recuperación del

Parque de la Música “*Pedro Morales Pino*”. Por su parte, el artículo 5° autoriza a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, para que establezca la Estampilla Pro Cultura del Festival de Música Andina Colombiana Pedro Morales Pino, la cual busca recaudar recursos para mantener viva la memoria patrimonial de Colombia y el artículo 6° establece la vigencia de la ley desde su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

## 4. Marco legal

El presente proyecto de ley se ajusta a las disposiciones constitucionales y legales, en especial a lo dispuesto por el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, que establece que “*corresponde al Congreso hacer las leyes*”; sin embargo, son dos asuntos jurídicos los que deben ilustrarse en función del proyecto: el primero, en relación con las leyes que decretan gasto, pues conforme a lo dispuesto en el artículo 4°, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, respaldará obras de infraestructura para adecuar, remodelar y reinaugurar, el parque de la música que lleva el nombre del compositor Pedro Morales Pino, y que se encuentra ubicado en el municipio de Cartago-Valle del Cauca; y el segundo, en función de la autorización que a través del artículo 5° del proyecto, se le da a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, para que cree la Estampilla Pro Cultura del Festival de Música Andina Colombiana Pedro Morales Pino.

### 4.1. Leyes que decretan gasto

Sobre el particular, vale la pena traer a colación la posición jurisprudencial de la Corte Constitucional, donde por un lado, reconoce la facultad que tiene el Congreso de la República para presentar este tipo de iniciativas legislativas, pero por el otro, es clara al establecer que el Gobierno nacional, es el único que tiene la competencia para determinar, si dichas iniciativas que decretan gasto, se incorporan o no, dentro del Presupuesto General de la Nación.

Al respecto, la Sentencia C-290 de 2009<sup>1</sup>, establece que: “...Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y “de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-290 del 22 de abril de 2009. M. P. Abriel Eduardo Mendoza Martelo.

Nación y las entidades territoriales”. Así pues, la asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual y la decisión acerca de su inclusión le corresponde al Gobierno, luego el legislador no tiene atribución para obligar al Gobierno a que incluya en el presupuesto alguna partida específica y, por ello, cuando a la autorización legal previa el Congreso agrega una orden con carácter imperativo o perentorio dirigida a que se apropien en el presupuesto las sumas indispensables para ejecutar el gasto autorizado, la ley o el proyecto de ley están afectadas por un vicio de inconstitucionalidad derivado del desconocimiento del reparto de las competencias relativas al gasto público entre el legislador y el Gobierno”. (Subrayado fuera del texto).

#### 4.2. Estampillas

El artículo 5° del proyecto, autoriza a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, para que mediante ordenanza establezca la Estampilla Pro Cultura del Festival de la Música Andina Colombiana Pedro Morales Pino; además de ello, el parágrafo 2°, determina como hecho generador, los contratos de obra del departamento del Valle del Cauca, y fija un límite a la tarifa, la cual no puede ser superior al cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total de dichos contratos.

En tratándose de tributos del orden territorial como sería el caso de la presente estampilla, el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, han expresado que en estos casos, solo le asiste al legislador crear o autorizar la creación de los mismos, pudiendo a lo sumo establecer algunos de sus elementos o incluso guardar silencio respecto de ellos, pues en últimas, y en aras de preservar la autonomía fiscal que la Constitución le otorga a las entidades territoriales, le corresponderá a las asambleas y a los concejos, desarrollar cada uno de los elementos de la obligación tributaria como sería el caso del hecho generador, los sujetos activos y pasivos, la base gravable y la tarifa.

Al respecto, la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el Oficio número 033627 del 9 de septiembre de 2014<sup>2</sup>, expresó lo siguiente: “(...) Para comenzar consideramos necesario mencionar que las estampillas son tributos creados por la ley, en virtud de la cual autoriza su cobro. Generalmente, el legislador le faculta a las entidades territoriales –departamentos y municipios– para que estructuren los elementos de la obligación tributaria; son estas entidades las que a través de sus cuerpos de representación popu-

lar, asambleas y concejos, participan de forma concurrente, dentro de los límites legales, en la configuración de los elementos de la obligación tributaria (sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa), de acuerdo con lo establecido en los artículos 300 número 4 y 313 numeral 4 de la Constitución. Así las cosas, se satisface el principio de legalidad en un modelo de Estado unitario pero descentralizado y con autonomía de sus entidades territoriales (artículos 1° y 338 de la Constitución Política)...”. (Subrayado fuera del texto).

Asimismo la Sentencia C-504 de 2002<sup>3</sup>, estableció que: “...El Congreso tiene la potestad exclusiva para fijar todos los elementos de los tributos de carácter nacional; en lo atinente a tributos del orden territorial debe como mínimo crear o autorizar la creación de los mismos, pudiendo a lo sumo establecer algunos de sus elementos, tales como el sujeto activo y el sujeto pasivo, al propio tiempo que le respeta a las asambleas y concejos la competencia para fijar los demás elementos impositivos, y claro, en orden a preservar la autonomía fiscal que la Constitución le otorga a las entidades territoriales. Es decir, en la hipótesis de los tributos territoriales el Congreso no puede establecerlo todo...”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Culmina diciendo el oficio de la Dirección de Apoyo Fiscal antes aludido: “... En este orden de ideas, las entidades territoriales podrán en el momento de adoptar alguna de las estampillas autorizadas (...) los sujetos pasivos, las bases gravables, los hechos generadores y las tarifas, si es que el legislador guardó silencio al respecto...”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, los elementos estructurales de la estampilla no definidos en el artículo 5° del presente proyecto de ley, quedan a cargo, por ser de su competencia, de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, a través de la ordenanza respectiva.

Como consecuencia, y en consideración de los argumentos jurídicos expuestos, encontramos que el proyecto de ley que se somete a consideración de los honorables miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, se ajusta al ordenamiento constitucional y legal.

#### 5. De la vida y obra del compositor Pedro Morales Pino<sup>4</sup>

Pedro Morales Pino fue un reconocido músico y dibujante. Nació el 22 de febrero de 1863, en el municipio de Cartago-Valle del Cauca, en el seno de una familia pobre y sencilla. Sus padres fueron Don Ramón Morales y Doña Bár-

2 Por medio del cual se le dio respuesta a una consulta elevada por la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Belén de Umbria en Risaralda, sobre la Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor.

3 Corte Constitucional, Sentencia C-504 del 3 de julio del 2002. M. P. Jaime Araújo Rentería.

4 Tomado en su gran mayoría de la Exposición de Motivos del proyecto originalmente presentado y de la página web: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/biografias/morapedr.htm>

bara Pino. Desde muy niño, inició sus primeras incursiones musicales: aprendió sus primeros rudimentos de tiple y bandolín; sin embargo, fue Don José María Hoyos, quien después de oírlo, resolvió enseñarle solfeo, lo mismo que dictarle clases de dibujo. El maestro Hoyos tenía avanzados conocimientos en la música y dominaba varios instrumentos, entre ellos el piano, órgano, clarinete, algunos de cuerda y el violín.

Con tan sólo 13 años, los padres de Pedro fijaron su residencia en Ibagué y debido a ello, su maestro, José María Hoyos, resolvió organizar un viaje con la familia Morales Pino, a la capital tolimense, en donde permaneció cerca de cuatro (4) meses. Durante ese lapso, fue incansable en la enseñanza del niño y lo dejó con sólidos conocimientos musicales. El genio del maestro hoyos lo acompañaría a lo largo de toda su vida.

Durante su permanencia en el departamento del Tolima, Pedro conoció al maestro Sicard, músico y compositor de origen italiano, quien luego de reconocer el talento del pequeño artista, escribió a un hermano de nombre Adolfo, para que le ayudara al muchacho –quien ya contaba con 15 años–, con su educación musical en la ciudad de Bogotá. En Ibagué, Morales Pino se desempeñó como dibujante, es así que su primer dibujo –una fotografía de la señora Pérez de Sicard–, le abrió las puertas para seguir con sus estudios de Dibujo en la Academia de Alberto Urdaneta en Bogotá.

Instalado como alumno de la Escuela Nacional de Música en Bogotá –que fundó Jorge Wilson Price el 2 de marzo de 1882–, el artista se entregó de lleno al estudio de la Armonía, la Composición, y la Estética Musical, teniendo en esta etapa clásica de su educación, como profesor al Chapín (Julio Quevedo) y a Santos Cifuentes. Ante la admiración de sus profesores y compañeros, culminó sus estudios que lo capacitaron en la música clásica y en la composición, sin abandonar el dibujo, del cual dependía parte de su subsistencia<sup>5</sup>.

A la edad de 20 años, resuelve lanzarse de lleno ante el público con sus obras “Lunares, Horas de Campo” y además, danzas, pasillos, bambucos, que hacían vibrar de emoción a la gente de Bogotá<sup>6</sup>.

En 1886, con Rafael Riaño y Pizarro conformaron el trío colombiano, cuyos instrumentos fueron Bandurria, Tiple y guitarra; así supo alternar la música con el dibujo combinando presentaciones con exposiciones de arte pictórico y dibujo. En 1887, organiza su primer conjunto orquestal llamado “Lira Colombiana”, conformada con los mejores músicos de su tiempo, entre los que sobresalen, Julio Valencia, padre del insigne Antonio María Valencia. Allí ya se usaba el

antiguo bandolín, instrumento que Morales Pino transformaría en la bandola de hoy, mediante la introducción del sexto orden del fa sostenido<sup>7</sup>.

En 1898, consolidó su grupo musical “Lira Colombiana” con otros músicos de reconocida trayectoria como: Gregorio Silva, Silvestre Cepeda, José Gregorio Martínez, Julio Valencia; quienes realizaron varias presentaciones en el teatro Maldonado interpretando pasillos, bambucos y torbellinos. “Lira Colombiana”, realizó giras en ciudades y municipios como Girardot, Honda, Puerto Berrío, Medellín, Manizales, Cartago y Cali, en esta última, recibió el 22 de julio de 1899, un merecido homenaje por su contribución musical representado en una medalla de oro y un pergamino. Tiempo después, y al sobrellevar varias circunstancias difíciles, hizo una gira internacional que lo llevó con su grupo a países como Panamá, Costa Rica, Salvador y Guatemala. El 4 de julio de 1902, se presentaron en Nueva York, con motivo de la Independencia de Estados Unidos, en donde brindaron despliegue del folclor colombiano con la interpretación de las obras “Los Lunares y el Chispazo”<sup>8</sup>.

En 1905 contrajo matrimonio en Guatemala, con la destacada pianista Francisca Llerena Lambour, con quien regresó a Colombia en 1912, junto con sus tres hijas, para nuevamente fundar la Lira Colombiana bajo el eslogan “Lira Colombiana Toca bien o no toca”, realizando su primera presentación en el teatro Municipal. Después del lamentable fallecimiento de su esposa, retornó a Guatemala, en donde vivió por un corto tiempo, debido a que en el terremoto de 1917, lo perdió todo. Luego de ello, decidió regresar a Bogotá<sup>9</sup>.

Participó en el Concurso Nacional de Música, del cual fue ganador en 1925.

Pobre y enfermo, dedicó sus últimos días a dibujar retratos al crayón. Para sobrevivir, tuvo que empeñar valiosas condecoraciones otorgadas. Ante su delicado estado de salud, debieron internarlo en la caridad del Hospital San José, posteriormente fue sacado de allí por el pintor Ricardo Acevedo Bernal y el fotógrafo Juan Gómez, quienes lo llevaron a su humilde casa en Bogotá; tres días después, el 4 de marzo de 1926, falleció.

El Conservatorio de Música de municipio de Cartago lleva su nombre, como homenaje permanente a la memoria de quien fue uno de los más ilustres hijos de la ciudad.

Entre su legado se encuentran pasillos, Valses, Tangos, Bambucos, entre otros aires, los cuales fueron expresados en temas como: Lejos de Ti, Cuatro Preguntas, Ya Ves, Fusagasueño,

5 Ibidem.

6 Ibidem.

7 Ibidem.

8 Ibidem.

9 Ibidem.

Nunca Mía Serás, Trigueñita, Tierra Mía, Negra, Ojos Negros, Aura, Blanca, Esquiva, Lira Colombiana, Divagación, Onda Fugaz, Andina, Cautiva, María Luisa, Sara, Retorno, Encantado de Verte, La Madrileña, Penumbra, Colombia, Volutas, Lejanía, Pierrot, Joyeles, Isabel, Paulina, Aquí Estoy, Vida Bogotana, Voces de la Selva y numerosas piezas para orquesta.

Su obra permanece en la tradición cultural de nuestro país y por ello vale la pena este merecido reconocimiento.

#### 6. Pliego de modificaciones

El parágrafo 2° del artículo 5° del presente proyecto de ley dispone lo siguiente: “La tarifa contemplada en la presente ley, no podrá exceder del cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total objeto del gravamen de los contratos de obra e infraestructura del departamento del Valle del Cauca”.

Para los aquí firmantes, la expresión: “del departamento del Valle del Cauca”, resulta ambigua. La utilización de la contracción “del” puede interpretarse bajo dos (2) escenarios. El primero que se predique de absolutamente todos los contratos de obra que se suscriban dentro del departamento del Valle y el segundo, que lo sea solamente de los contratos que se suscriben con el departamento del Valle del Cauca, esto es, con la Gobernación. Asimismo, y teniendo en cuenta los excesos que se han generado en la facultad de las corporaciones públicas del orden territorial a la hora de desarrollar los elementos estructurales de la obligación tributaria y en especial, del margen de interpretación que están dejando las leyes que autorizan la emisión de estampillas, resulta necesario para los aquí firmantes, que se especifique el contrato de obra al que se hace alusión en el citado artículo 5°, que debe ser el de obra pública regulado por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Como consecuencia se anexará también la palabra “pública” al citado parágrafo, para no dejar duda respecto del contrato al cual se hace alusión. Asimismo, la expresión “objeto del gravamen” resulta confusa toda vez que daría lugar a interpretar que la tarifa se aplica sobre el valor total no del contrato sino de un gravamen que se le aplica a este, de tal manera que se suprimirá.

En este orden de ideas, se propone a la Plenaria, que el citado parágrafo quede en el siguiente sentido: “La tarifa contemplada en la presente ley, no podrá exceder del cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total de los contratos de obra pública suscritos con el departamento del Valle del Cauca”.

#### 7. Proposición final

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los honorables miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de ley número 214 de 2014 Cámara,

123 de 2013 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia al Sesquicentenario del Natalicio del Compositor Pedro Morales Pino 1863-2013, honra la memoria y se dictan otras disposiciones*; con la modificación propuesta.

Del honorable Representante,

  
MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO  
Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima

  
JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ  
Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima

### TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 214 DE 2014 CÁMARA, 123 DE 2013 SENADO

*por medio de la cual la Nación se asocia al Sesquicentenario del Natalicio del Compositor Pedro Morales Pino 1863-2013, honra la memoria y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La nación se asocia a la celebración de los 150 años del natalicio del compositor Pedro Morales Pino en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Artículo 2°. Establézcase oficialmente la realización del Festival de Música Andina Colombiana Pedro Morales Pino, en el municipio de Cartago-Valle, evento que se llevará a cabo anualmente del 22 de febrero hasta el 4 de marzo de cada año, presidido por la Junta Municipal Sesquicentenario.

Artículo 3°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, respaldará, apoyará y hará parte integral de la Junta Municipal del Festival de Música Andina Colombiana Pedro Morales Pino a fin de cumplir con el objeto de la conmemoración como aporte a nuestros ancestros culturales y artísticos nacionales.

Artículo 4°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, respaldará la adecuación, remodelación y reinauguración del parque de la Música que lleva el nombre del ilustre compositor Pedro Morales Pino, ubicado en la carrera 4ª con calle 8ª de la ciudad de Cartago, mediante proyecto que la Alcaldía Municipal presente para su ejecución.

Artículo 5°. Autorícese a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, para que mediante Ordenanza establezca la Estampilla Pro Cultura del Festival de Música Andina Colombiana Pedro Morales Pino de manera permanente, a

fin de recaudar recursos económicos necesarios para mantener viva la memoria patrimonial colombiana.

Parágrafo 1°. Los recaudos ordenados en la presente ley serán consignados en cuenta especial que ordenará la Junta Municipal establecida mediante el Acuerdo número 014 del 13 de junio de 2012, que conmemora y crea el festival de música Andina Colombiana Pedro Morales Pino.

Parágrafo 2°. La tarifa contemplada en la presente ley, no podrá exceder del cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total de los contratos de obra pública suscritos con el departamento del Valle del Cauca.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Del honorable Representante,

  
MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO  
Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima

  
JAIMÉ ARMANDO YEPES MARTÍNEZ  
Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014, ACTA NÚMERO 8 DE 2014 DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 214 DE 2014 CÁMARA**  
**Texto correspondiente al Proyecto de ley número 214 de 2014 Cámara, 123 de 2013 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia al Sesquicentenario del Natalicio del Compositor Pedro Morales Pino 1863-2013, honra la memoria y se dictan otras disposiciones.**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los 150 años del natalicio del compositor Pedro Morales Pino en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Artículo 2°. Establézcase oficialmente la realización del Festival de Música Andina Colombiana Pedro Morales Pino, en el municipio de Cartago-Valle, evento que se llevará a cabo anualmente del 22 de febrero hasta el 4 de marzo de cada año, presidido por la Junta Municipal Sesquicentenario.

Artículo 3°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, respaldará, apoyará y hará parte integral de la Junta Municipal del Festival de Música Andina Colombiana Pedro Morales Pino a fin de cumplir con el objeto de la

conmemoración como aporte a nuestros ancestros culturales y artísticos nacionales.

Artículo 4°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, respaldará la adecuación, remodelación y reinauguración del parque de la Música que lleva el nombre del ilustre compositor Pedro Morales Pino, ubicado en la carrera 4ª con calle 8ª de la ciudad de Cartago, mediante proyecto que la Alcaldía Municipal presente para su ejecución.

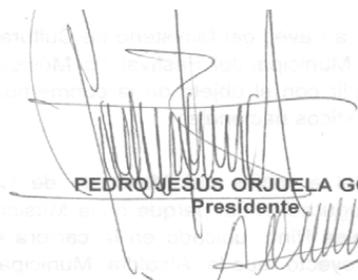
Artículo 5°. Autorícese a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, para que mediante Ordenanza establezca la Estampilla Pro Cultura del Festival de Música Andina Colombiana Pedro Morales Pino de manera permanente, a fin de recaudar recursos económicos necesarios para mantener viva la memoria patrimonial colombiana.

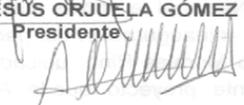
Parágrafo 1°. Los recaudos ordenados en la presente ley serán consignados en cuenta especial que ordenará la Junta Municipal establecida mediante el Acuerdo número 014 del 13 de junio de 2012, que conmemora y crea el festival de música Andina Colombiana Pedro Morales Pino.

Parágrafo 2°. La tarifa contemplada en la presente ley, no podrá exceder del cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total objeto de gravamen de los contratos de obra e infraestructura departamento del Valle del Cauca.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En sesión del día 23 de septiembre de 2014, fue aprobado en primer debate el Proyecto de ley número 214 de 2014 Cámara, 123 de 2013 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia al sesquicentenario del natalicio del compositor Pedro Morales Pino 1863-2013, honra la memoria y se dictan otras disposiciones*, el cual fue anunciado en sesión de Comisión Segunda del día 16 de septiembre de 2014, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003.

  
PEDRO JESÚS ORJUELA GÓMEZ  
Presidente

  
ALIRIO URIBE MUÑOZ  
Vicepresidente

  
BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ  
Secretario Comisión Segunda

**SUSTANCIACIÓN**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 214 DE 204 CÁMARA, 123 DE 2013 SENADO**

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 23 de septiembre de 2014 y según consta en el Acta número 8, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el Proyecto de ley número 214 de 2014 Cámara, 123 de 2013 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia al sesquicentenario del natalicio del compositor Pedro Morales Pino 1863-2013, honra la memoria y se dictan otras disposiciones*, sesión a la cual asistieron 14 honorables Representantes en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente el honorable Representante Miguel Ángel Barreto Castillo, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 491 de 2014 página 5ª, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntada a la Comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó a los honorables Representantes Miguel Ángel Barreto Castillo y Jaime Armando Yepes Martínez para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión del día 16 de septiembre de 2014, Acta número 7.

**Publicaciones reglamentarias:**

Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 834 de 2013.

Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 1031 de 2013.

Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 238 de 2014.

Ponencia primer debate Cámara, *Gaceta del Congreso* número 491 de 2014.

  
**BENJAMIN NIÑO FLOREZ**  
 Secretario  
 Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá, D. C., noviembre 4 de 2014

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente Proyecto de ley número 214 de 2014 Cámara, 123 de 2013 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia al sesquicentenario del natalicio del compositor Pedro Morales Pino 1863-2013, honra la memoria y se dictan otras disposiciones*.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en sesión del día 23 de septiembre de 2014, Acta número 8.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 16 de septiembre de 2014, Acta número 7.

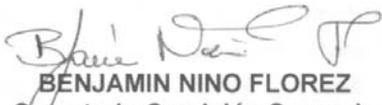
**Publicaciones reglamentarias:**

Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 834 de 2013.

Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 1031 de 2013.

Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 238 de 2014.

Ponencia primer debate Cámara, *Gaceta del Congreso* número 491 de 2014.

  
**PEDRO JESÚS ORJUELA GÓMEZ**  
 Presidente  
  
**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
 Vicepresidente  
  
**BENJAMIN NIÑO FLOREZ**  
 Secretario Comisión Segunda

**CONTENIDO**

Gaceta número 684 - Viernes, 7 de noviembre de 2014

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS	Págs.
Informe de Ponencia para segundo debate negativa y texto definitivo al Proyecto de Ley número 192 de 2014 Cámara, por medio de la cual se dictan normas en materia laboral relacionadas con los operadores de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.....	1
Ponencia para segundo debate texto propuesto y texto definitivo al royecto de ley número 214 de 2014 Cámara, 123 de 2013 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia al Sesquicentenario del Natalicio del Compositor Pedro Morales Pino 1863-2013, honra la memoria y se dictan otras disposiciones.....	14